

ANEXO DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL Y DEFENSA PENAL CONDICIONES PARTICULARES

El presente Anexo forma parte integrante de la POLIZA DE SEGUROS DE CASCO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Nro. _____, emitida a nombre de _____. Esta inclusión causa una prima adicional a cargo del Tomador, siempre que la misma se encuentre expresamente indicada en el Cuadro Póliza y este firmado por el Tomador y el representante autorizado de la empresa de Seguros.

CLÁUSULA 1. COBERTURA

La Empresa de Seguros, previo el pago de la prima adicional correspondiente y contra la entrega del presente Anexo, conviene que, en caso de accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de esta cobertura, que comprometa al Vehículo descrito en la Póliza y que origine la detención del conductor y del Vehículo Asegurado, así como la posterior acción penal en su contra, sea que se trate del propio Asegurado u otra persona autorizada por él; asumirá hasta por el límite máximo indicado en el presente Anexo, los gastos de Asistencia Legal para gestionar la liberación del Asegurado o Conductor y del Vehículo Asegurado, así como los correspondientes a su Defensa Penal, siempre que el siniestro ocurra dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA 2. ASISTENCIA LEGAL Y/O DEFENSA PENAL

La Empresa de Seguros se reserva el derecho de nombrar la persona que se encargará de gestionar la liberación del conductor y del vehículo, así como de la persona que se ocupara de la defensa penal; no obstante, si la persona propuesta no fuera aceptada por el Asegurado o el Conductor, éste escogerá, de una terna, presentada por la Empresa de Seguros, aquella que asumirá su defensa. Cualquier acción u omisión del Asegurado o del Conductor del vehículo que impida o dificulte la actuación de la persona designada, liberará a la Empresa de Seguros de cualquier obligación bajo este seguro.

CLÁUSULA 3. EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD

La Empresa de Seguros no será responsable:

- a) Cuando el accidente se produzca a consecuencia de hechos o actos dolosos del Asegurado o Conductor, o cuando el accidente de tránsito del cual se deriva la acción penal se produzca cuando el Vehículo Asegurado fuere utilizado para cometer un acto criminal o para evitar su detención por parte de cualquier autoridad.
- b) Por cualquier acción u omisión del Tomador, el Asegurado o del Conductor del Vehículo Asegurado que impida o dificulte la actuación de la persona designada.

No es aplicable a esa cobertura ninguna exoneración o limitación contenida en este anexo de seguro que elimine la responsabilidad de la Empresa de Seguros porque el Asegurado o Conductor haya incurrido en culpa o haya violado alguna Ley o Reglamento, lo cual origine o facilite el proceso penal contra el mismo, ya que la cobertura prestada se origina en la iniciación de un proceso penal contra el Asegurado o el Conductor.

CLÁUSULA 4. CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Si el Vehículo Asegurado cambia de propietario, los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de seguro pasan al adquirente, pero tal situación deberá ser notificada a la Empresa de Seguros dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Tanto el anterior propietario como el adquirente quedan solidariamente obligados con la Empresa de Seguros al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

El cambio de propietario deberá ser notificado por escrito a la Empresa de Seguros, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado. La Empresa de Seguros tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio del propietario, y su obligación cesará treinta (30) días después de la notificación por escrito al adquirente y del reembolso a éste de la prima correspondiente al pago del seguro que falte por vencer.

Si la Empresa de Seguros no hace uso de su derecho a resolver el contrato de seguro en los términos previstos anteriormente, los derechos y las obligaciones del contrato de seguro pasarán al adquirente, a menos que este notifique a la Empresa

de Seguro dentro de los quince (15) días siguientes a la transmisión de la propiedad, su voluntad de no continuar con el seguro.

Las disposiciones de esta Cláusula serán aplicables también en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del Tomador.

CLÁUSULA 5. ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO

Si cuando se efectúe la venta, cesión o traspaso del Vehículo Asegurado se encontrare en curso alguna gestión de liberación o proceso de defensa debido a cualquier accidente ocurrido antes de tal enajenación, la Empresa de Seguros, queda exento de efectuar la devolución de prima correspondiente a la terminación anticipada de este Anexo, toda vez que la misma se considerará totalmente ganada desde el momento en que la persona designada haya asumido la asistencia o defensa del Asegurado o Conductor.

CLÁUSULA 6. DURACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de este Anexo comenzará y expirará en las fechas indicadas en el Cuadro Póliza. En caso de la renovación, la duración de la cobertura será de un (1) año contado a partir de la fecha de renovación de la póliza de seguro a la cual se adhiere. Esta cobertura es subsidiario a la Póliza de seguro a la cual se adhiere, por lo que la terminación o nulidad de dicha póliza de seguro, causará la terminación o nulidad de esta cobertura.

CLÁUSULA 7. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Todas las definiciones, condiciones, limitaciones y exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza serán aplicables al presente Anexo a menos que surjan contradicciones entre ellas, en cuyo caso se aplicará este Anexo.

EL TOMADOR

LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA C.A.

Lugar y fecha de emisión: